



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-09684366-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - AJUSTE DEFINITIVO AL 30/09/2024 - EMPLAZAMIENTO

---

VISTO el Expediente EX-2025-09684366-APN-GA#SSN, los artículos 44 y 67, incisos a) y e) de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones identificadas en el VISTO tramita el análisis de los Estados Contables de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) al 30 de septiembre de 2024.

Que de un primer análisis sobre los mencionados Estados Contables se determinaron ajustes y observaciones que fueron objeto de traslado mediante Nota NO-2024-133629221-APN-GE#SSN de fecha 5 de diciembre, en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en lo que respecta al rubro inmuebles, se observó el incumplimiento a lo establecido en el punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante R.G.A.A.), al no considerar los valores re expresados que surgen de las tasaciones emitidas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN a los efectos del cálculo del estado de capitales mínimos y el cálculo de cobertura del artículo 35 de la Ley N° 20.091.

Que en atención a ello, por aplicación de los inciso g) y j) de los puntos 30.2.1. y 35.8.1., respectivamente, del R.G.A.A. se ajustó el capital y el activo computable en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$740.872.000.-), generándose una situación deficitaria en términos de capitales mínimos de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$739.487.000.-) y en el cálculo de cobertura del artículo 35 de la Ley N° 20.091 de PESOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL (\$1.110.709.000.-).

Que por la deuda exigible -conforme lo oportunamente comunicado por esta SUPERINTENDENCIA DE

SEGUROS DE LA NACIÓN- en concepto de Tasa Uniforme, Contribución Bomberil, Contribución Agencia Nacional de Seguridad Vial y Contribución Fondo Nacional de Manejo del Fuego, se incrementó el saldo del rubro previsto en el inciso b) II) del punto 39.9.1. del R.G.A.A. en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$178.359.000.-).

Que por aplicación del mismo inciso b) II) del punto 39.9.1. del R.G.A.A. se determinó un ajuste por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL (\$84.026.000.-) correspondiente a una deuda exigible por aportes al Sistema de Seguridad Social.

Que tanto el ajuste en el rubro inmuebles como el relativo a los compromisos exigibles relativos a los aportes al Sistema de la Seguridad Social fueron expuestos en los informes del auditor externo que acompañaron los Estados Contables bajo análisis.

Que por Nota RE-2024-142705941-APN-GE#SSN, de fecha 30 de diciembre, la aseguradora contestó el traslado conferido.

Que los argumentos esgrimidos fueron objeto de un pormenorizado análisis por parte de la Subgerencia de Análisis de Estados Contables conforme surge del Informe IF-2025-02144323-APN-GE#SSN, donde concluye que dichos argumentos no logran controvertir las observaciones y ajustes expresados en la Nota NO-2024-133629221-APN-GE#SSN, motivo por el cual, devienen en definitivos y corresponde su ratificación.

Que la aseguradora se encuentra encuadrada en un Plan de Regularización y Saneamiento aprobado por Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC de fecha 27 de septiembre de 2024.

Que el déficit bajo análisis constituye un exceso respecto al cronograma de encuadramiento previsto en la citada Resolución en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 391.487.000.-).

Que el punto i) del artículo 2º de la citada Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC, establece que *“En caso de que al cierre del período/ejercicio el déficit de capital mínimo supere el importe señalado en el cronograma de encuadramiento, los accionistas deberán revertirlo en forma directa en el trimestre siguiente al que se produzca”*.

Que a tenor de lo expuesto, corresponde intimar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) a integrar –al 31 de marzo de 2025- la diferencia de capital determinado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que los artículos 44 y 67, incisos a) y e), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

S.A. (CUIT 30-71234029-7) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2024 que se detallan a continuación:

a. Disminución del capital computable en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$740.872.000.-), por aplicación del inciso g) del punto 30.2.1: “inmuebles que no cumplan con lo establecido en el punto 39.1.2.3.1. del R.G.A.A.”; y, consecuentemente, una disminución por el mismo importe en el activo computable del estado de cobertura del artículo 35 de la Ley N° 20.091, por aplicación del inciso j) del punto 35.8.1. del R.G.A.A., al no considerar los valores de las tasaciones re expresadas emitidas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

b. Incremento del saldo de compromisos exigibles por aplicación del punto 39.9.1. inciso b) II) del R.G.A.A. en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$178.359.000.-), correspondiente a la deuda exigible en concepto de Tasa Uniforme, Contribución Bomberil, Contribución Agencia Nacional de Seguridad Vial y Contribución Fondo Nacional de Manejo del Fuego.

c. Incremento del saldo de compromisos exigibles por aplicación del punto 39.9.1. inciso b) II) del R.G.A.A. en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL (\$84.026.000.-), correspondiente a la deuda de aportes al Sistema de Seguridad Social exigibles que no han sido incorporados como deuda exigible.

Deberá ajustarse a la normativa vigente y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7), en los términos de lo establecido en el inciso i) del artículo 2° de la Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC de fecha 27 de septiembre, a que reintegre la diferencia de capital de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 391.487.000) hasta el 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Intimar ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) para que junto con la presentación de los Estados contables al 31 de diciembre de 2024, presente el Estado de Capitales Mínimos, Cálculo de Cobertura del artículo 35 y el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar rectificadas al 30 de septiembre de 2024, adjuntando dictamen del auditor externo en el que se indique expresamente que se han tenido en cuenta los criterios que sustentan los ajustes definitivos determinados en la presente y se deje constancia de que las consecuencias derivadas de los mismos serán proyectadas y tenidas en consideración en los subsiguientes ejercicios contables.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

